

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 158-2015, CESIÓN MSUR, XII REGIÓN
ARTESANAL- INDUSTRIAL (PESCA CISNE S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 20 AGO. 2015

R. EX. Nº 2308

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a las Flotas del ÁREA PUERTO NATALES y por el armador industrial PESCA CISNE S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) Nº 207-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 9520 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 158-2015 de fecha 17 de agosto de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 741 de 2011 y Nº 958 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2240 y Nº 3275, ambas de 2013, Nº 3633, todas de 2014, Nº 222, Nº 1185, Nº 2287, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica de las Flotas pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 62.801 kilos del mencionado recurso al armador industrial PESCA CISNE S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2240 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 62.801 kilos de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, pertenecientes a las Flotas del ÁREA PUERTO NATALES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, al armador industrial PESCA CISNE S.A., R.U.T. N° 96.531.980-8, domiciliada en Avenida Miramar s/n, Barrio Industrial, Sitio 32-A, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería sur comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3633 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 62.801 kilos al Área de Puerto Natales, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica:

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA
						ENERO A DICIEMBRE
PUERTO NATALES	Duque de York	1	CORALITO	NAT-1000	Agrupación de Armadores de la pesca de	18.873
		2	ICEBERG I	NAT-1127	Agrupación de Armadores de la pesca de	
		3	JORGE II	PAR-2276	Agrupación de Armadores de la pesca de	
		4	NICOMAR	NAT-1266	Agrupación de Armadores de la pesca de	
		5	NO ME OLVIDES	NAT-923	Agrupación de Armadores de la pesca de	
		6	REY DE CORAZONES	NAT-1146	Agrupación de Armadores de la pesca de	
		7	SANTA ELENA	NAT-903	STI de Pescadores de merluza y fauna	
	Isla Verde	8	ÁNGEL MATÍAS	NAT-1280	STI de Pescadores de merluza y fauna	43.928
		9	CAPRICHOSA	NAT-941	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		10	CHINGAO	NAT-949	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		11	EL BASILON	NAT-950	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		12	FRESIA	NAT-21	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		13	MABEL	NAT-1322	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		14	ISRAEL	PAR-1205	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		15	MATIAS II	NAT-1023	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		16	MENTIROSA	NAT-942	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		17	MONSON	NAT-1170	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		18	PINGÜINO I	PAR-1209	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		19	PINGÜINO II	WILL-85	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		20	YHONATAN NIETO	NAT-1737	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		21	YORDANA	NAT-845	STI de Pescadores de merluza y fauna	
		22	YORDANA II	NAT-946	STI de Pescadores de merluza y fauna	
TOTAL PESCA CISNES S.A						62.801

3.- Los kilos cedidos mediante la presente resolución serán extraídos adicionalmente a aquellas toneladas que le corresponda a PESCA CISNE S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57° 00'L.S.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRES ARMADOR-TRIPULANTE, SEGÚN ORD. N°12.000/31/SDPA	RUT TRIPULANTE	DV
Coralito	NAT-1000	Roderik Alberto Alvarado Saldivia	7926889	5
		Carlos Vargas Catelican	12310390	4
Iceberg I	NAT-1127	Carlos Antonio Vargas Catelican	12310390	4
		Jose Díaz San Martin	13124430	4
		Rigoberto Díaz San Martin	10178192	5
Jorge II	PAR-2276	Jorge Iván Nancuante Vargas	8397026	K
Nicomar	NAT-1266	Jorge Omar Oyarzo Pincol	9189559	5
		Marcelo Fabián Aguilar Díaz	9699028	6
No me olvides	NAT-923	Héctor Onofre Aguilante Aguilante	10311267	2
		Juan Alberto Riveras Nitoy	10956136	3
Rey de Corazones	NAT-1146	Héctor Alejandro Huinao Vargas	11719184	2
		Eduardo Alvarez Rivera	12936249	9
Santa Elena	NAT-903	Roby Alberto Vera Coligione	10460576	1
		Raul Eduardo Caro Chavez	12541446	K
		Simón Isaías Avendaño Frías	14039114	K
		Juan Luis Vera Catelican	14088780	3
Ángel Matías	NAT-1280	Ulises Pincol Rain	4384686	8
		Hans Víctor Tecay Tecay	14089176	2
		Héctor Pincol	8616098	6
Caprichosa	NAT-1280	Jose Marcos Leviñanco Levin	10884296	2
		Ariel Torres Gomez	15965140	1
		Carlos Barría Andrade	7023585	4
Chingao	NAT-949	Héctor Armando Díaz Alvarez	7680762	0
		Luis Muñoz Maldonado	15310846	3
		Iván Andres Negue Negue	16439924	9
El Babilon	NAT-950	Claudio Daniel Escobar Schenke	10847733	4
		Pedro Alvarez Ojeda	13406911	2
Fresia	NAT-21	Orlando Nicanor Subiabre Subiabre	3226815	3
		Juan Subiabre Vargas	7045486	6
Mabel	NAT-1322	Carlos Manquemilla Gamin	6324474	0
Israel	PAR-1205	Jose Eduardo Vargas Chiguay	10370289	5
		Bruno Barrientos Vergara	10329749	4
Matias II	NAT-1023	Juan Arturo Cárcamo Torres	9198991	3
		Carlos Bello Barría	10500836	8
		Mauricio Cárcamo Coronado	16309790	7
Mentirosa	NAT-942	Jose Marcos Leviñanco Levin	10884296	2
		Miguel Ángel Díaz Cárdenas	8670834	5
		Mario Alberto Soto Perez	8691658	4
Monson	NAT-1170	Oscar Alberto Subiabre Vargas	8291454	4
		Orlando Subiabre Vargas	7308980	8
		Orlando Subiabre Guerrero	17111001	7

Pingüino I	PAR-1209	Jose Edito Vargas Guerrero	7218657	5
		Pedro Vargas Guerrero	8598802	6
		Maria Modesta Cartes Parra	9725652	7
Pingüino II	WILL-85	Jose Edito Vargas Guerrero	7218657	5
		Pedro Vargas Guerrero	8598802	6
Yhonatan Nieto	NAT-1737	Félix Segundo Díaz Cárdenas	9637977	3
		Roberto Saldivia Villarroel	15307275	2
Yordana	NAT-845	Rodrigo Erwin Morales Carrillo	7825009	7
		Claudio Escobar Schenke	10847733	4
Yordana II	NAT-946	María Lucinda Barrientos Runin	8488464	2
		Héctor Díaz Alvarez	7680762	0
		Jorge Alberto Seron Rogel	9735109	0

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESCA CISNE S.A., mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

